

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** VERBAL SUMARIO  
(REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR)  
**Radicado:** 110014003016 2023 01027 00  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado:** JOSE ANYELO GONZALEZ RODRIGUEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y estando el asunto en el despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

BANCOLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado presento demanda en contra de JOSE ANYELO GONZALEZ RODRIGUEZ, solicitando que se acceda a las siguientes pretensiones:

*“PRIMERO: Decretar la cancelación del pagaré número 2330095808, suscrito el 07 DE MARZO DE 2023 por la pasiva JOSE ANYELO GONZALEZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 79609848, a favor de BANCOLOMBIA S.A. por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$42.914.218) M/CTE, amortizado en un plazo de 85 cuotas mensuales consecutivas, más los intereses de plazo causados por mes vencido, y liquidados a una tasa del 27.59% E.A siendo la primera cuota pagadera el día 07 DE ABRIL DE 2023, cuyo vencimiento está previsto para el día 07 DE ABRIL DE 2030.*

*SEGUNDO: Ordenar la reposición del pagaré número 2330095808 por otro de las mismas características y condiciones antes acotadas.”*

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

---

<sup>1</sup> Dto pdf 4 exp dig.

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda*". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

*"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..."*. (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, se tiene que las pretensiones están encaminadas a que se decrete la cancelación y posterior reposición del pagaré No. 2330095808, por la suma de \$42'914.218.00, valor que no excede los 40 SMLMV, previstos en el artículo 25 del CGP, como de mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

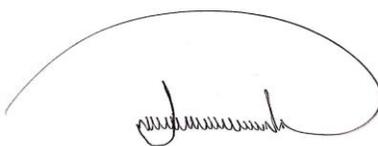
**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia- factor cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**